



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 621 /2019

N° 195542

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACION DE SERVICIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA GARRAFAS Y VEHICULOS – MINIMARKET” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR REINALDO DAVID DENIS ESCOBAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.882, PADRON N° 24580, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ.”

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 291/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA N° I-1052, referente al Proyecto, “ESTACIÓN DE SERVICIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA GARRAFAS Y VEHÍCULOS – MINIMARKET”, cuyo Proponente es el Señor Reinaldo David Denis Escobar, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 1882, Padrón N° 24580; ubicado en el Distrito de Raul Arsenio Oviedo, del Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el proyecto mencionado cuenta con la Declaración DGCCARN N° 160/2017 de fecha 31 de enero de 2017.-----

Que, el Proyecto consiste en la comercialización de productos derivados del petróleo (combustibles y lubricantes), además posee minimarket (shop), venta al por menor de aditivos para vehículos (aceite para motor, líquido para frenos, etc.) provisión de aire, agua y servicios complementarios al público.-----

Que, el proyecto fue sometido a fiscalización y monitoreo del cumplimiento de su Plan de Gestión, Informe de Monitoreo N° 39/19 se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto se encuentra en una superficie total: 869 m2 Sup y cuenta con cuenta con 1 isla de Expendio (con surtidores dobles) y con tres (3) tanques subterráneos: uno (1) de ellos con capacidad de 13.500 para gasoil normal, uno (1) de 9000 para el almacenamiento de Nafta Súper, uno (1) de 18.000 el cual se dividen en dos, es decir, 9.000 para Nafta Común y 9000 para Gasoil Max.-----

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





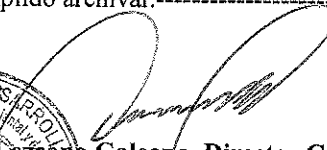
RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 621 /2019

N° 195543

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACIÓN DE SERVICIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y GLP PARA GARRAFAS Y VEHÍCULOS – MINIMARKET” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR REINALDO DAVID DENIS ESCOBAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.882, PADRÓN N° 24580, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y Análisis de los Pozos de Monitoreo.--
- Art. 5° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195542 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 195543 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres).
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales